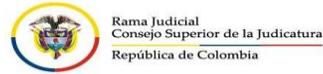


Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL  
Demandante: ROSA HELENA BAQUERO SILVA  
Demandado: H. de ANGEL MIGUEL ACHAGUA ORTIZ  
500013110002-2022-00298-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 18 de agosto de 2022. Al despacho paso el presente asunto.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, *veintiseis (26) de agosto de dosmil veintidós (2022).*

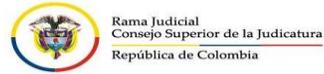
En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda de Filiación Extramatrimonial promovida por ROSA HELENA BAQUERO SILVA a favor de su menor hija ASTRID VALENTINA BAQUERO SILVA, contra los señores ALIPIO ACHAGUA y LUZ MILA ORTIZ LOMBANA, herederos determinados y herederos indeterminados del causante ANGEL MIGUEL ACHAGUA ORTIZ, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido copia de la demanda y anexos a los demandados señores ALIPIO ACHAGUA y LUZ MILA ORTIZ LOMBANA a la dirección física informada en la demanda, tal como lo exige el inc. 4º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a los demandados, como este mismo precepto lo dispone.

2. Para efectos de lo previsto en el art. 87 del C.G.P. informar si se encuentra en trámite la sucesión del causante ANGEL MIGUEL ACHAGUA ORTIZ, o ya finalizó o aún no se ha tramitado. En caso de estarse tramitando dar cumplimiento a lo previsto en el inc. 3º ibídem.

3. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente

Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL  
Demandante: ROSA HELENA BAQUERO SILVA  
Demandado: H. de ANGEL MIGUEL ACHAGUA ORTIZ  
500013110002-2022-00298-00



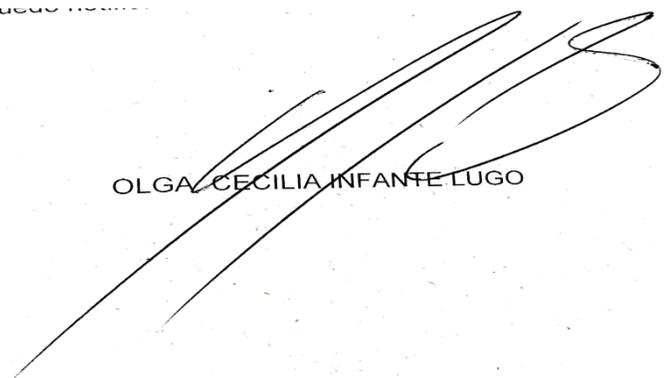
las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado CARLOS ORLANDO PERILLA VEGA como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

Quedo respetuosamente,

  
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

Firmado Por:  
Olga Infante Lugo  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b99e035d788fc616e4f647a676a06de7ca676dc715653e37744c2669d14d13**

Documento generado en 26/08/2022 07:58:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**